



Resolución Directoral

Lima,²⁹ de septiembre de 2023



VISTOS:

La Hoja de Envío N° 005935-2023-DIRECTORGENERAL/HSR del 23 de septiembre del 2023; la Nota Informativa N° 001646-2023-OEADMINISTRACION/HSR del 22 de septiembre del 2023; la Resolución Administración N° 017-2023-MINSA-HSR-OEA del 28 de febrero del 2023, la Resolución Directoral N° 019-MINSA-HSR-DG del 19 de enero del 2023; y el Informe Legal N° 234-2023-MINSA-HSR-OAJ del 28 de septiembre del 2023, y;



G. MEDINA M

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión del acervo documentario se advierte que, mediante Resolución Administrativa N° 017-2023-MINSA-HSR-OEA del 28 de febrero del 2023, se resuelve aceptar la donación de un (01) bien mueble consistente en una (01) Congeladora Ultra Baja Temperatura, otorgados a favor del Hospital Santa Rosa, por la Empresa AMERICAN HOSPITAL SCIENTIFIC EQUIPMENT COMPANY DEL PERÚ – AHSECO PERU S.A.C., con RUC N° 20100162238, valorizado en S/. 51, 718.24 (Cincuenta y un mil setecientos dieciocho con 24/100 soles);



J. PERAZZO

Que, el Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, y el numeral 8) del artículo 2° de la norma acotada precisa la transparencia consiste en que las entidades del Sector Público proporcionan información clara y coherente con el fin que las actividades del abastecimiento sean comprendidos por todos los actores que participan del Sistema Nacional de Abastecimiento, garantizando que la información que contienen sea pública, accesible, confiable y oportuna, en base a la aplicación de instrumentos y herramientas para el registro y seguimiento integral del Sistema;



W. MORAN

...///

///...

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 4°, que contiene los requisitos de validez de los actos administrativos señala literalmente cuales son requisitos de validez de los actos administrativos entre ellos la motivación, entendiéndose por ello que, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 11° de la normativa antes mencionada indica la instancia competente para declarar la nulidad, así el numeral 11.2 señala que, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior a quien dictó al acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (...), de otro lado, el numeral 11.3. establece que, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, en ese mismo contexto cabe indicar que el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *“en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”*. Por lo que la Administración al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, y preferentemente debe tenerse en cuenta la posible vulneración de los derechos, en donde *se considere una eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público;*

Que, el numeral 213.3 del artículo 213° de la norma acotada indica que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Que, el principio de Legalidad es un presupuesto que constituye un antecedente necesario, es la columna vertebral de la actuación administrativa, e implica necesariamente que: a) Toda actuación administrativa debe sustentarse en normas jurídicas, cualquiera que fuere su fuente. b) Debe respetarse la jerarquía normativa, a fin de preservar el normal desenvolvimiento del orden jurídico. c) Todo acto de la administración debe encontrar su justificación en preceptos legales y hechos, conductas y circunstancias que lo causen. d) Subordinación del ordenamiento jurídico al orden político fundamental plasmado en la constitución;

Que, el literal b) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 006-2021- EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 015- 2021-EF/54.01, define a los Actos de Adquisición como aquellos que permiten obtener bienes muebles a través de la donación, reposición y fabricación.

Que, el numeral 9.4 del artículo 9° de la aludida Directiva dispone que la decisión del donatario por la cual se acepta la donación es emitida, mediante resolución, por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad, o al funcionario que se delegue; resolución que contiene como mínimo la descripción del bien mueble, su valor y dispone la incorporación del bien mueble al patrimonio, así como la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N° 02;

...///





Resolución Directoral

///...

Que, mediante Resolución Directoral N° 019-2023-MINSA-HSR-DG del 19 de enero del 2023, que resuelve delegar a la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Santa Rosa en materia de Contrataciones del Estado, sin embargo, no se advierte que dicho funcionario tenga las facultades delegadas para la aprobación sobre la aceptación de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01;

Que, la posibilidad de que la administración pública pueda declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos cuando padezcan de vicios de nulidad y agraven el interés público, constituye una de las atribuciones más importantes conferidas a la administración en nuestro ordenamiento jurídico;

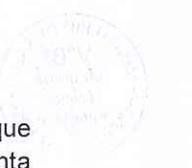
Que, de los fundamentos descritos se advierten que la Resolución Administrativa N° 017-2023-MINSA-HSR-DG del 28 de febrero del 2023 ha incurrido en causal de nulidad prevista en numeral 1) del artículo 10° del TUO N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en consecuencia amerita que se declare la nulidad de oficio, teniéndose en consideración además que, la nulidad de oficio que se declare están dentro del plazo previsto en el 213° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el numeral 17.2. del artículo 17° de del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, también tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

En consecuencia, estando a lo informado por el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, y los considerandos precedentes del presente informe, resulta pertinente que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 017-2023-MINSA-HSR-DG del 28 de febrero del 2023;

Con el visto bueno de el/la Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Jefe de la Unidad de Control Patrimonial, Jefe de la Oficina de Logística y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Santa Rosa;

...///



///...

En uso de las facultades conferidas en el literal e) del artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Santa Rosa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1022-2007/MINSA;



SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **Declarar la Nulidad de Oficio** con eficacia anticipada al 28 de febrero del 2023 la Resolución Administrativa N° 017-2023-MINSA-HSR-DG del 28 de febrero del 2023, por haber incurrido en causal de nulidad prevista en numeral 1) del artículo 10° del TUO N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2°. – **Notificar** con la presente resolución a la Unidad de Control Patrimonio con la finalidad de que se emita el informe técnico correspondiente para que se emita el acto administrativo para aprobar la donación de una congeladora ultra baja temperatura con efecto retroactivo a la fecha en que se produjo el vicio.



Artículo 3°.- **Encargar** al Responsable de la Administración y actualización del Portal de Transparencia Estándar efectuar la publicación de la presente Resolución en la Pagina Web del Hospital Santa Rosa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



M.C. RAUL NALVARTE TAMBINI
DIRECTOR GENERAL (e)
CMP. 020306 RNE. 012400

- Cc.
- () Dirección General
 - () Dirección Ejecutiva de Administración.
 - () Oficina de Logística .
 - () Unidad de Control Patrimonial.
 - () Asesoría Jurídica.
 - () Archivo.
- RNT/WJMM/MLP/JPL/epm.

